

Bogotá, D.C. 27 de mayo de 2019

Señora

**CLARA VICTORIA PRADA MENESES**

Correo electrónico: [claravictoriaprada@hotmail.com](mailto:claravictoriaprada@hotmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición de Convocatoria No. 428 de 2016 - MINTRABAJO  
Radicado No. 201905130018 del 13 de mayo de 2019

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su derecho de petición radicado en el asunto, mediante la cual nos solicita:

*"De manera atenta me permito comunicar que el día de hoy 13 de mayo de 2019 se está realizando la audiencia virtual para escogencia de vacantes ubicadas en diferentes sedes para el Cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la OPEC 34429 MINISTERIO DEL TRABAJO, proceso de selección que inició en el año 2016, aviso de audiencia que fue publicado el 3 de mayo de 2019 en la página de la CNSC, no obstante encontrarme dentro de las 47 vacantes ofertadas para la ciudad de Bucaramanga, al ingresar al SIMO y al link AUDIENCIAS no se encuentra habilitado para proceder a escoger ubicación, no sin antes advertir que al publicar la OPEC ni siquiera fuimos informados que existían vacantes en sedes distintas a la ciudad de Bucaramanga y ahora que ingreso al link se aprecia la distribución geográfica de las mismas, por los anteriores motivos me permito presentar las siguientes peticiones: 1. Los argumentos jurídicos por los cuales al ofertar la OPEC 34429 en el año 2016 no se efectuó ninguna distinción de vacantes ubicadas en diferentes sedes para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, conforme a la publicación realizada en el SIMO. 2. Los argumentos jurídicos por los cuales no tengo habilitado en el SIMO el link de AUDIENCIAS y las razones por las cuales no fui avisada con anterioridad que no tenía ingreso para escogencia de vacantes en diferentes sedes 3. La fecha en la cual podré ingresar a realizar la audiencia de escogencia, dejando salvedad que NO SE OFERTO vacantes en sedes diferentes a la ciudad de Bucaramanga y adicionalmente a ello la firmeza de la OPEC 34429 se surtió el día 27 de agosto de 2018 y estamos desempeñando el cargo en periodo de prueba. Les agradezco su gentileza y pronta respuesta."*

En atención a su solicitud, de manera atenta le informo que, mediante la Resolución No. CNSC - 20182120081335 del 9-08-18, publicada el mismo día, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para cuarenta y siete (47) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34429, denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, en este documento, usted ocupa el (41) puesto de elegibilidad, sin embargo en aplicación del artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, encontrándose en el término legal para tal fin, se recibió solicitud de exclusión del elegible del puesto 34 de la lista, por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, situación que llevó a dar firmeza individual para los elegibles que ocuparon los puestos 1 al 33, y 35 al 47 y no total, hasta tanto no sea resuelta la petición.

Bajo ese entendido, es menester indicarle que la CNSC, en la actualidad, se encuentra en el proceso de verificación de la procedencia de la solicitud de exclusión interpuesta sobre las listas de elegibles publicadas en el marco de la Convocatoria 428 de 2016, en donde se analizan las circunstancias particulares del caso. Así, dado a que su petición versa sobre un proceso en desarrollo, no es posible dar respuesta a la misma, hasta que la situación se consolide, lo cual ocurrirá mediante pronunciamiento oficial, publicado en la página WEB de la Comisión, y contra el que procederán los recursos pertinentes, razón por la que se recomienda estar atento a los comunicados que sobre el tema sean emitidos.

Ahora bien, en cuando alude al derecho de participación de escogencia del lugar de trabajo, se ha de manifestar que dicho derecho nunca les ha sido negado, situación diferente es que, con ocasión a las solicitudes de exclusión elevadas por la comisión de personal del Ministerio, se encuentra en disputa el derecho de preferencia adquirido por los pretensos excluidos.

Pues, a manera de ejemplo, si existen dos plazas una en Bucaramanga y otra en San Gil, en una lista de elegibles con dos aspirantes, pero el primero tiene solicitud de exclusión, hasta tanto no se solucione la situación de esta solicitud no se puede dar trámite a la escogencia ya que si el resultado final de la situación es el rechazo o la improcedencia de la exclusión, quien ocupa la primera posición de lista nunca perdería su posición y en consecuencia le corresponde por derecho y mérito, la posibilidad de escoger en primer lugar la plaza de su preferencia. Situación que se traduce en que si se permite la escogencia de quienes ocupan las posiciones siguientes sin haber resuelto esta petición, vulnera una expectativa legítima de quien ocupa el primer lugar de elegibilidad, configurándose un defecto procedimental ampliamente amparado por el ordenamiento jurídico nacional.

La anterior es la situación vivida frente a la OPEC 34429, sólo que con ocasión a la solicitud de exclusión elevada sobre la persona que se ubica en la posición 34.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de una fecha específica para la realización de unas nuevas audiencias, se tiene que no es posible acceder a su rogada con ocasión a que primero se ha de evacuar el análisis mencionado, procedimiento para el cual no existe un término estipulado en Ley, sin que ello se configure como impedimento para dar aplicación al criterio de termino razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional en atención a la dificultad de los casos particulares. Una vez resueltos estos casos, en conjunto con los delegados del Ministerio del Trabajo, se coordinarán las citaciones a audiencia.

Bajo estos términos se da respuesta a su solicitud, indicándole que la CNSC estará dispuesta a recibir las consideraciones que en el marco del proceso resulten pertinentes, manifestando nuestra abierta disposición de colaboración.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, dejando constancia que la dirección de correo electrónico a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,



**IRMA RUIZ MARTÍNEZ**  
Gerente Convocatoria

Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño